



Se suscribe á este periódico, que sale los días jueves y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose a casa de los señores suscritores,

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4 cuarto principal, ínter-cos de porte, sin cuyo requisito no se reciben,

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exmo. Sr.: Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842 respecto de la anterior; teniendo presente que existían tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion; que una gran parte de los del antiguo cuerpo de Hacienda pública procedían de la carrera militar, y señaladamente de la última guerra, en que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el actual instituto de carabineros del Reino es una reforma del de hacienda pública, que primero habia sido militar, y debe seguir en tanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se extinguen ó reforman, cuya oficialidad opta al reemplazo en los mismos regimientos en alternativa con los efectivos de ellos, y despues de haber oido el dictamen de la inspeccion general de resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El inspector general de resguardos procederá desde luego á la clasificacion de todos los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera del servicio activo á consecuencia del último reglamento, y de los que habiéndose cesantes con anterioridad á él soliciten colocacion en el nuevo cuerpo.

Art. 2.º Para esta clasificacion ha de tenerse presente los antecedentes de cada interesado que obra en la inspeccion, la hoja de servicios justificada, los expedientes sobre ellos de fraude ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con exactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.

Art. 3.º El inspector general por resultado de cada expediente consultará al ministerio de Hacienda, con remesa de él, la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera, limitándose á proponerle en una de las tres categorias siguientes:

1.ª Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.

2.ª A propósito para colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se espresará.

Y 3.ª Cesante hasta la resolucion del gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales cuya conducta moral ó política, flojedad en el servicio ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al gobierno todos los funcionarios públicos.

Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda segun el artículo 100 del decreto orgánico de 11 de noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio, no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorias, toda vez que hayan desempeñado con real nombramiento destino de gefe ú oficial en el resguardo.

Art. 5.º Los comprendidos en la primera categoria se llamarán *excedentes del cuerpo de ca-*

Carabineros, y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el día, y con las vacantes que se conceden al ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales de este que han tenido ingreso en la nueva organización, cuidando el inspector de darles lugar en las respectivas propuestas.

Art. 6.º Los interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo si son clasificados en la primera categoría del art. 3.º; y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra análoga al tenor del artículo 109 del decreto orgánico.

Art. 7.º La inspeccion general de resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.

Art. 8.º Las disposiciones que preceden serán aplicables por el inspector á los individuos de la clase de tropa excedentes por la nueva organización, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo circularla á todos los intendentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1843.—Galatrava.—Sr. inspector general de resguardos.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de exámenes, ha acordado esta comision dar principio á los de maestros de instruccion primaria elemental y superior el día 5 de marzo próximo en el salon de sesiones de la Excmá. Diputacion provincial, empezando los de maestras el 19 del mismo; de acuerdo de la misma comision se pone en conocimiento del público. Madrid 7 de febrero de 1843.—El Secretario, José de Rojas y Senra.

PARTE NO OFICIAL.

La diputacion provincial de Madrid á los electores de la misma.—Electores: Dentro de pocos dias vais á depositar vuestros votos en las urnas electorales para nombrar diputados y proponer tenedores que os representen en las próximas Cortes ordinarias.

La diputacion, que tiene sobradas pruebas de la cordura, de la sensatez y del acierto con que siempre os habeis conducido en ocasiones semejantes, se habia propuesto guardar en la presente el mas profundo silencio para alejar hasta la mas remota idea que pudiera concebirse en detrimento de la imparcialidad y de la rectitud de sus principios.

Colocada no obstante en una posicion ventajosa para observar de cerca los diversos intereses, las tendencias y hasta los medios mas ó menos ingeniosos que se han puesto en juego para complicar y aun para destruir la situacion creada el 4.º de setiembre, considera indispensable dirigiros su voz para que seais doblemente cautos, no os dejéis seducir con las promesas halagüeñas que hipócritamente se ostentan por algunos partidos o fracciones políticas en los manifiestos que con tanta profusion se han difundido de poco tiempo á esta parte.

La diputacion deplora, como una calamidad de inmensas consecuencias, esa funesta divergencia de opiniones que el genio del mal ha sabido introducir entre las filas de los liberales, que siempre han marchado unidos y compactos para triunfar de los enemigos del sistema constitucional; ora se disfrazasen con la máscara de la moderacion, ora se presentasen defendiendo las teorías desacreditadas é impracticables de una república.

Ahora tenemos disidentes entre los hombres que han profesado unas mismas doctrinas; y todas las ambiciones, todos los conatos y todas las intrigas de los unos y de los otros se han combinado, como medios de accion, para conseguir sus respectivos designios sobre la ruina de los poderes que hoy reconoce la nacion como legítimos y conformes á la ley fundamental.

Bien conocéis que el triunfo de estos elementos, en cualquier sentido que se pronunciase, traería en pos de sí la anarquía, otra nueva guerra civil mas desastrosa que la anterior, y todas las desgracias que son consiguientes y de que ya tenéis una reciente y dolorosa esperiencia. La paz y la santa paz que hoy disfrutamos huiría de nuestro suelo, y el porvenir de la patria seria entonces la desolacion, las lágrimas y la esclavitud.

Considerad bien toda la importancia de la próxima eleccion, y cada vez se convencerá mas vuestro patriotismo de la imperiosa necesidad de unirse todos los hombres honrados, pacíficos, de probidad para conjurar esa tempestad que amenaza, emitiendo sus sufragios en favor de aquellas personas que por su rectitud, desinterés y buen juicio les inspiren una completa seguridad de que corresponderán dignamente á la misi6n importante que se les confia, satisfaciendo las exigencias de la época, y sosteniendo á todo trance el orden y la paz de la nacion bajo la enseña sagrada de la Constitucion de 1837, trono de la

bel II y regencia del duque de la Victoria hasta el 10 de octubre de 1844.

Madrid 3 de febrero de 1843.—Alfonso Escalante, presidente.—Pedro Beroqui.—Matias Angulo.—Pedro Sanchez de Ocaña.—José Maria Torres y Muñoz.—Pedro Antonio de la Arena.—Antonio Santos.—Ezequiel Martin Alonso.—Mariano Garrido.—Valentin Céspedes.—Antonio Tomè de Ondarreta.—Juan Gomez.—Juan Francisco Morate, secretario. (Gaceta.)

ANUNCIOS.

Habiéndose acordado por el ayuntamiento constitucional del lugar de Vallecas proceder à efectuar los repartimientos de todas sus contribuciones, inclusa la de culto y clero, como igualmente su anejo Vacia-Madrid, se previene à todos los terratenientes y hacendados en su término alcabalatorio, presenten relaciones de sus productos en el preciso término de ocho dias, en la secretaría de dicha corporacion municipal, bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial saca à publica subasta el ayuntamiento de Villamantilla la construccion de un campo santo, y para su remate está señalado el domingo 12 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiéndose presentado solicitantes à la escuela de instruccion primaria elemental de esta villa de Fuentidueña de Tajo que se halla vacante, el ayuntamiento constitucional ha acordado se admitan de nuevo memoriales hasta el dia 15 del corriente febrero, que se dirigirán al señor presidente del ayuntamiento franco de porte: se advierte que han de ser precisamente maestros examinados los que la soliciten aun cuando sean eclesiásticos. La dotacion señalada para cada uno y pagada por meses por el cuerpo municipal, es 2700 rs. y casa de valde; pero los niños asistentes nada retribuyen. Se advierte que los señores eclesiásticos tendran ademas sobre 1500 rs. è intencion libre de emolumentos, siendo predicadores y confesores.

Para mayor comodidad y esactitud en la redaccion de los partes que cada quince dias tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces,

núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletin oficial, num. 1562 del sabado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas à dos.

ADVERTENCIA

à varios ayuntamientos de esta provincia.

A pesar de los repetidos anuncios y del último pliego concedido para hacer el pago de los atrasos respectivos à la suscripcion del Boletin oficial del pasado año de 1842, y aunque la mayor parte de los pueblos han acudido con puntualidad à verificarlo, otros, abusando de la buena intencion de no quererles causar ningun perjuicio, todavia no se han presentado à efectuarle; pero cansado ya el editor de la morosidad y el desprecio con que conoce miran los repetidos anuncios, se les advierte que trascurrido el término improrogable de quince dias, que cumplen en 20 del corriente, solamente concedido por evitarles vejamen, se procederá sin remision à enviar un comisionado a su costa que haga efectivo el cobro: y para que no puedan alegar ignorancia se inserta à continuacion la lista de los pueblos que estan en descubierto.

Anchuelo.	Los Hueros.
Berrueco.	Lozoyuela.
Boadilla del Monte.	Majadahonda.
Bustarviejo.	Moraleja de Enmedio.
Cabanillas de la Sierra.	Móstoles.
Cadalso.	Navacerrada.
Canillejas.	Navalafuente.
Chozas de la Sierra.	Navalcarnero.
Colmenar de Oreja.	Orusco.
Colmenar del Arroyo.	Patones.
Daganzo de Abajo.	Perales de Tajuña.
Idem de Arriba.	Pinilla de Buitrago.
El Alamo.	Pinilla de Lozoya.
El Atazar.	Pinto.
El Molar.	Pozuelo de Alarcón.
El Vellón.	Puebla de la Muger
Cervera.	muerta.
Chinchón.	Fuente el Saño.
Griñón.	Gargantilla.
Guadalix.	Quijorna.
Hoyo de Manzanares.	Redueñas.
Loeches.	Robledo de Chavela.

San Agustin.	Valdilecha.
San Martin de Valde- iglesias.	Vallecas.
Santa Maria de la Ala- meda.	Velilla de San Antonio.
Sevilla la nueva ò Sevi- lleja.	Venturada.
Siete Iglesias.	Villalvilla.
Torres.	Villamanrique de Tajo.
Valdemorillo.	Villamanta.
Valdemaqueda.	Villanueva de Perales.
	Villaverde.
	Zarzalejo.

VARIEDADES.

Continúa el artículo sobre tierras inserto en el número 1577.

1.º Para que las tierras produzcan necesitan el cultivo, que se hace por medio del estiércol, labores y beneficios, que las da nueva sustancia y nuevos jugos. Las tierras fuertes requieren labor frecuente y profunda y poco abono: por el contrario las flojas, que deben abonarse mucho y la labor ligera, y así se necesitan para las primeras arados de hechura diferente que para las segundas.

2.º Para cultivar una tierra de alguna estension se la dividirá en tres partes iguales, lo que se llama comunmente ponerla en viesas. Siémbra-se una de ellas de trigo, la otra de avena, cebada ó martos, y la tercera queda en barbecho. Al año siguiente se siembra de trigo la parte de barbecho; de avena la que estaba de trigo; la que estaba de avena y granos menudos se deja en barbecho, y así sucesivamente. Por esto no se permite á ningún arrendatario quitar ò mudar las viesas, ni echarlas á otras producciones mas fuertes, particularmente los últimos años del arriendo; pero deberá igualar por su utilidad las producciones para no esponerse á la contingencia de una cosecha ruin.

El cultivo de las tierras, segun el nuevo sistema de Mr. du Hamel, se hace en la parte de la era ó tabla llamada platabanda: estos son unos grandes espacios que separan las tablas, y estas el espacio ocupado por las filas ó hileras. Esta platabanda comprende la anchura de tierra que no está sembrada entre la hilera exterior de trigo de una tabla hasta otra hilera exterior de otra tabla inmediata y que es paralela á ella. La anchura que se da á la platabanda arregla la de la tierra, que se debe cultivar en diferentes tiempos, desde que los panes han nacido hasta su maduración. La buena proporcion de las platabandas es ponerlas á cuatro pies de anchura, en que no van comprendidas las hileras del trigo; pero en las tierras buenas esta anchura no es tan precisa y

podrá disminuirla algunas pulgadas. La total anchura de la platabanda no debe laborearse con el arado de ruedas ni sencillo desde que los campos estan sembrados, porque no conviene llegar la labor muy cerca de las hileras de los panes por no arrancarlos, pero se dejará al lado de cada hilera exterior una banda de tierra como de seis pulgadas de ancho, que no se trabajará, lo que reduce á tres pies el terreno que debe cultivarse en la platabanda. En la primavera el primer cultivo que se da es para volver á echar la tierra que está en medio de las platabandas contra las hileras del pan, entonces se levantan los dos surcos ó zanjas que se abrieron por el invierno y se abre uno nuevo en medio de la platabanda.

Para poner en práctica este nuevo cultivo de tierras se necesita tener un arado y un sembrador de una rueda.

4.º En cuanto al cultivo de los trigos que nacen en el invierno se preparará la tierra con cuatro labores dadas en tiempos secos, desde principio de abril hasta mediados de setiembre: 2.º se escardará el campo lo mismo que si estuviese sembrado: se sembrarán bien derechas las hileras del trigo por medio de un cordel por cuya direccion se traza el surco. Este dirige la marcha de una caballeria que tira del sembrador, ó cuando la pieza de tierra es grande se ponen á los dos extremos estacas á la distancia de cuatro ó cinco pies para dirigir el arado sembrador, y dejar cuatro pies de distancia de un surco á otro si no se siembran mas que dos hileras, ó cinco pies si se siembran tres: 4.º sembrar las tierras despues de mediados de setiembre: 5.º dirigir las hileras siguiendo la inclinacion ó declive del terreno para dar paso á las aguas hácia la parte mas baja: 6.º meter el trigo en cestas para remojarle en una vasija que se tendrá con agua de cal; revolver el trigo y espumar los malos granos que suben arriba, y se dan á las gallinas: 7.º tender el trigo para que se seque en una panera, y darle vuelta de cuando en cuando hasta que esté bien seco: 8.º traer la simiente de un terreno de mejor calidad que aquel en que se ha de echar.

(Se continuará.)

MERCADO.—*Dia 8 de febrero,*

Trigo de 39 1/2 à 46 rs. fanega.

Cebada á 28.

Algarroba á 40.

Aceite de 74 à 76 rs. arroba.

Id, filtrado à 78.

MADRID: *Imprenta de PITA.*